



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Roberto Henao Galvis
Interesados	Luz Elena Henao Agudelo y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2009 00046 00
Providencia	Sustanciación No.
Decisión	Accede a solicitud - requiere partidor

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante sentencia 27 de febrero de 2017 aprobó la partición y adjudicación en el proceso en referencia, decisión ésta que fuera confirmada mediante providencia del 1 de junio de 2021 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, por lo que al cobrar ejecutoria se dispuso que fuere llevada para la inscripción a la Oficina de Instrumentos públicos.

Posteriormente, es allegado al expediente escrito proveniente del apoderado de los herederos reconocidos, a través del cual depreca la corrección de la referida providencia, dado que la mencionada oficina registral inadmitió y dispuso la devolución de las diligencias sin efectuar el correspondiente registro, habida cuenta que en dicho trámite no quedó planamente establecido los linderos de los bienes que fueran distribuidos, así como también una cita incorrecta de los títulos de adquisición. Igualmente se precisa en la nota devolutiva que en lo referente a los predios con FMI 023-3248 Y 023-3573, el causante es titular solo de un derecho del 45.28%, por lo que, no es posible adjudicar el 100% de estos. Finalmente, se indica que han de identificarse los predios que conforman

el lote de terreno relacionado en el literal E), con sus linderos particulares, así como mencionar a quien o quienes ha de adjudicarse la hijuela de pasivos.

En el caso bajo estudio, tal y como quedara previamente reseñado, hubo un yerro por omisión, toda vez que tanto en la parte considerativa como la resolutive del proveído que resolviera aprobar el trabajo distributivo, de manera involuntaria se prescindió de mencionar los documentos antecesores que dieran cuenta de la adquisición de los bienes inmuebles objeto de distribución, títulos estos que igualmente contienen la respectiva determinación del área y/o linderos. Sin embargo, al verificar el trabajo distributivo que fuera aprobado es perfectamente plausible observar que dentro de este quedaron relacionados todos y cada uno de los títulos mediante los cuales el causante adquirió los bienes objeto de partición, con lo que se satisface la exigencia que sobre dicho particular establece el artículo el artículo 32 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 29 de la ley 1579 de 2012, la cual entre otros aspectos qué “*para que pueda ser inscrito en registro cualquier título, se deberá indicar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo, mediante la cita del título antecedente, la matrícula inmobiliaria o los datos de su registro.*” Quiere decir lo anterior, que para la procedencia del registro basta con la cita del documento antecedente, del cual es perfectamente extraíble la información referente a los linderos de los bienes.

Ahora bien, en lo que refiere a los demás aspectos motivo de devolución por parte de la oficina registral, se requerirá al auxiliar de la justicia que fungiera como partidor, a efectos de que en un término de diez (10) días, proceda a realizar un informe de aclaración de todos y cada uno de los aspectos allí advertidos, aportando para el efecto copia de los documentos en que se soporta la titularidad de los bienes por él distribuidos, los cuales le deberán ser suministrados a éste por la parte interesada.

En tal sentido, una vez se allegue el informe respectivo, se resolverá respecto de la posible omisión en que se hubiere incurrido dentro de la providencia aprobatoria, o en su defecto disponer de la aclaración a que haya lugar.

Sin más anotaciones, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BARBARA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

-

PRIMERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia designado como partidor, Dr. JAVIER DE JESÚS QUIRAMA ALZATE, para que el en término de diez (10) días, proceda a realizar un informe de aclaración de todos y cada uno de los aspectos advertidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la nota devolutiva, aportando para el efecto copia de los documentos en que se soporta la titularidad de los bienes por él distribuidos, los cuales le deberán ser suministrados a éste por la parte interesada.

El término anteriormente advertido, iniciará una vez le sean entregados los documentos requeridos por parte de los interesados.

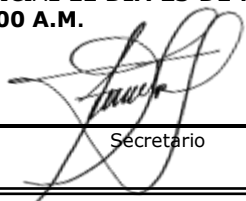
SEGUNDO: Allegado el informe respectivo, se resolverá respecto de la posible omisión en que se hubiere incurrido dentro de la providencia aprobatoria, o en su defecto disponer de la aclaración a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **046** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 23 DE MAYO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.**


Secretario

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87161b2fbf5176ae893f50e7f64296c7648fe93be24cea1746bfbc1
f054c6567**

Documento generado en 20/05/2022 02:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>